

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LAS TASAS POR LA TRAMITACIÓN DE
LAS AUTORIZACIONES DE ACOMETIDA Y DE LAS
AUTORIZACIONES DE VERTIDO**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE ACOMETIDA Y DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Art. 1º. Normativa Foral

Las tasas por la tramitación de las solicitudes de las Autorizaciones de Acometida a la red pública de saneamiento de la Mancomunidad de Aguas del Añarbe y de las solicitudes de las Autorizaciones de Vertido de aguas residuales a la red pública de saneamiento, ambas previstas en el Reglamento de Saneamiento y Vertidos de la Mancomunidad, se regulan y exigen por la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con las disposiciones de carácter general establecidas en el título II, capítulo III, sección 3ª de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Guipúzcoa.

La Mancomunidad de Aguas del Añarbe gestionará, liquidará y recaudará las referidas tasas a través de su sociedad pública de gestión Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. (en lo sucesivo, AGASA).

Art. 2º. Hecho imponible

Los hechos imponibles que determinan la exigibilidad de las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal son los que a continuación se describen:

- a) La actividad técnica y administrativa de la Mancomunidad de Aguas del Añarbe correspondiente a la tramitación de las solicitudes de las Autorizaciones de Acometida a la red pública de saneamiento de la Mancomunidad previstas en el artículo 11 de su Reglamento de Saneamiento y Vertidos, actividad que tiene como finalidad: establecer si se dan o no las condiciones necesarias para conceder las referidas autorizaciones; establecer, en los casos de concesión de las autorizaciones, el punto y las características técnicas de las conexiones a la red pública; y comprobar que los trabajos de conexión se han realizado en los términos que se hayan establecido en la correspondiente autorización.
- b) La actividad técnica y administrativa de la Mancomunidad de Aguas del Añarbe correspondiente a la tramitación de las solicitudes de las Autorizaciones de Vertido a la red pública de saneamiento, tanto de la Mancomunidad como de sus Ayuntamientos miembros previstas en el artículo 12 de su Reglamento de Saneamiento y Vertidos, actividad que tiene como finalidad establecer si se dan o no las condiciones necesarias para conceder las referidas autorizaciones.

Los supuestos en los que los usuarios deberán solicitar las autorizaciones referidas en las letras anteriores, los requisitos que han de cumplir las referidas solicitudes y el procedimiento de tramitación de las mismas se regulan en el Reglamento de Saneamiento y Vertidos de la Mancomunidad y en las demás disposiciones que, en su caso, se dicten en su desarrollo.

La Mancomunidad de Aguas del Añarbe tramitará y gestionará las referidas solicitudes a través de AGASA.

Art. 3º. Devengo

Las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se devengan en la fecha de la presentación de las solicitudes de las autorizaciones referidas en los hechos imponibles regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 4º. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace en la fecha de presentación de las solicitudes de las autorizaciones referidas en los hechos imponibles regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 5º. Sujeto pasivo: contribuyente

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes de las tasas establecidas en la presente Ordenanza Fiscal las personas físicas o jurídicas y las entidades referidas en el artículo 35 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten las autorizaciones referidas en los hechos imponibles regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 6º. Cuota tributaria

Las cuotas tributarias para la aplicación de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se exigirán por una sola vez para cada hecho imponible y consistirán en una cantidad fija. En concreto:

- a) Para el hecho imponible previsto en el apartado a) del Artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal, dicha cuota fija será la que se establezca por la Mancomunidad de Aguas del Añarbe y figura en el apartado 1 del Anejo 1 a la presente Ordenanza Fiscal.
- b) Para el hecho imponible previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal, dicha cuota fija será la que se establezca por la Mancomunidad de Aguas del Añarbe y figura en el apartado 2 del Anejo 1 a la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 7º. Forma de pago de las tasas

Las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal se satisfarán por los sujetos pasivos a AGASA, previa emisión y entrega de las correspondientes facturas, que tendrán carácter de liquidación de la tasa.

El abono de las facturas comprensivas de las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal emitidas por AGASA se efectuará con carácter previo a la extensión y entrega de las correspondientes resoluciones sobre las solicitudes presentadas.

Las facturas o liquidaciones podrán ser recurridas de conformidad con la Norma Foral General Tributaria.

Art. 8º . Normas de aplicación general

De conformidad con la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Guipúzcoa son de aplicación a las tasas objeto de la presente Ordenanza Fiscal, además de las disposiciones de la referida Norma Foral 11/1989, las disposiciones sobre gestión, liquidación, inspección, recaudación, infracciones tributarias y sanciones reguladas en la Norma Foral General Tributaria, y en el Reglamento de Recaudación.

Disposición adicional

La presente Ordenanza Fiscal habrá de ser aplicada e interpretada teniendo en cuenta los preceptos del Reglamento de Saneamiento y Vertidos de la Mancomunidad de Aguas del Añarbe.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal y su Anejo 1 entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y los importes de las tasas en él expuestos empezarán a surtir efectos desde el 1 de enero de 2009 o desde el día siguiente a su publicación si esta fecha fuera posterior. La Ordenanza Fiscal seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.



ANEJO 1

Valores de las tasas contempladas en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la tramitación de las autorizaciones de acometida y de las autorizaciones de vertido

1. Cuota para la tramitación de la autorización de acometida

El valor queda establecido en 334,18 €/solicitud

2. Cuota para la tramitación de la autorización de vertido

El valor queda establecido en 182,87 €/solicitud
